



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo correspondiente al segundo de los ordenamientos mencionados. (ELD 206B/LXV-I)

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e .

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado nos fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo correspondiente al segundo de los ordenamientos mencionados. (ELD 206B/LXV-I)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75; 89,fracción V; 118, fracción I; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

D i c t a m e n

I. Proceso legislativo.

I.1 En la sesión plenaria del 07 de abril de 2022, por razón de materia y con fundamento en el artículo 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato fue turnada a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado para su estudio y dictamen la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo correspondiente al segundo de los ordenamientos mencionados.

I.2 Posteriormente, en la reunión de la Comisión de Salud Pública celebrada el 19 de abril de 2022 fue radicada la iniciativa que nos ocupa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo correspondiente al segundo de los ordenamientos mencionados. (ELD 206B/LXV-I)

1.3 En la reunión de esta comisión dictaminadora efectuada el 31 de mayo del 2022 se aprobó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para su estudio y dictamen, la cual se transcribe:

- a)** Remitir vía oficio la iniciativa y solicitar se tenga a bien enviar opinión sobre la misma más tardar el 30 de junio del año en curso, a:
 - Secretaría de Salud del Estado; y
 - Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.
- b)** Establecer un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas hasta el 30 de junio del año en curso;
- c)** Elaborar la secretaría técnica un documento en el que se concentren las opiniones formuladas a la iniciativa, en lo correspondiente a la Ley de Salud del Estado, y contenga comparativo, el que circulará a las diputadas y al diputado integrantes de la Comisión de Salud Pública, y se impongan de su contenido;
- d)** Mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa y de las opiniones formuladas, conformada por quienes integran la Comisión de Salud Pública, las diputadas y los diputados de esta Legislatura que deseen asistir, así como asesores; e invitar a la Secretaría de Salud del Estado, y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado;
- e)** Reunión de la Comisión de Salud Pública para acuerdos del proyecto de dictamen; y
- f)** Reunión de la Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.

Atendiendo a la metodología de trabajo aprobada, mediante el oficio número 3179 de fecha 01 de junio de 2022, remitido a la Secretaría de Gobierno vía firma electrónica certificada, se solicitó la opinión respecto de la propuesta legislativa de mérito de la Secretaría de Salud del Estado y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

Asimismo, el 31 de mayo de 2022 se generó un enlace en la página web del Congreso del Estado, a través del cual se accediera a la iniciativa de referencia para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas, en lo correspondiente a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo correspondiente al segundo de los ordenamientos mencionados. (ELD 206B/LXV-I)

La secretaría técnica de la comisión el 02 de febrero de 2023 remitió vía correo electrónico a quienes integran la Comisión de Salud Pública el documento conteniendo comparativo. A esa fecha no habían sido recibidas opiniones a la iniciativa de mérito -parte correspondiente a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato-.

El 14 de febrero de 2023 fue desahogada la mesa de trabajo, encaminada a analizar la propuesta legislativa, en la que se contó con la asistencia de manera presencial de las diputadas integrantes de la Comisión de Salud Pública Irma Leticia González Sánchez -presidenta- y Angélica Casillas Martínez; y de la diputada Martha Lourdes Ortega Roque. En representación de la Secretaría de Salud del Estado la licenciada Minerva López Olvera, adscrita a la dirección general de Protección contra Riesgos Sanitarios; de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado los licenciados Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco y Carlos Manuel Torres Yáñez; los asesores licenciados Ángel Raymundo Osorio Ponce del Grupo Parlamentario del Partido Morena; Juan Pablo Fernando Galván Aguilar del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la licenciada Vanessa Sánchez Cordero y el licenciado Guillermo Velázquez Vázquez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como la secretaría técnica de la comisión.

El 14 de febrero de 2023, posterior a la celebración de la mesa de trabajo fue recibida la opinión consolidada emitida por la Secretaría de Salud, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, remitida a través del oficio CGJ/D.A.L.R. 0314/2023, de fecha 10 de febrero de 2023, cuyo contenido fue expuesto por el representante de esta última en dicha mesa, misma que fue enviada vía correo electrónico el 15 de febrero de 2023 a la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, atendiendo a su petición, efectuada en la mesa de referencia.

La presidencia de la Comisión de Salud Pública instruyó a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo correspondiente al segundo de los ordenamientos mencionados. (ELD 206B/LXV-I)

II. Iniciativa

En la iniciativa de mérito, en lo que respecta a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato se propone lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se adiciona la fracción III bis del artículo 76 Quáter de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:*

“Artículo 76 Quáter. Se reconocen como...

I. a III. ...

III bis. *Crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano, en armonía con la naturaleza y libre de cualquier tipo de contaminación, en particular de la contaminación auditiva que causan los ruidos provenientes de los artificios pirotécnicos;*

IV. y V. ...”

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.*

(...)

Por otra parte, en el rubro identificado como *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*, se manifiesta lo siguiente:

(...)

“Mi nombre es Verónica, tengo 43 años y soy mamá de un niño autista.

Un niño con espectro autista en la calle escucha hasta una gotita de agua que está cayendo, cómo habla la gente a 10 metros, o el ruido de un carro en movimiento, aunque esté a unos 15 metros. Su audición es muy, muy sensible.

Cuando mi hijo tenía 4 o 5 años, había ruidos que le alteraban demasiado, tanto que terminaba llorando y en ocasiones autolesionándose de desesperación y frustración, obviamente con terapias psicológicas y con trabajo de equinoterapia fue mejorando.

Un día, en una fiesta patronal, tronaron cuetes y tenían el ruido del torito; mi hijo comenzó a ponerse muy mal, tanto que me senté a llorar con él porque era muy frustrante



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo correspondiente al segundo de los ordenamientos mencionados. (ELD 206B/LXV-I)

estar viendo cómo la gente te voltea a ver, como tu hijo está desesperado porque no sabe explicarte, para este entonces mi hijo aun no hablaba muy bien.

Toño el día de hoy es un chico que ha empezado a tolerar ciertos ruidos, hay cosas que lo siguen alterando, él sigue tapando sus oídos hasta que pase el ruido para poder destaparlos y estar tranquilo.

Después de los 12 años con trabajo terapéutico mi hijo mejoró muchísimo. Él ahorita te tolera ciertos ruidos y ciertas cosas que no tolera, él solito dice mejor me voy de aquí”.

Fechas como el 15 de septiembre, 12, 24 o 31 de diciembre, ¿tienen que caracterizarse por utilizar pirotecnia?

Pues bien, estos actos populares y en fiestas patronales resultan un verdadero sufrimiento para las personas con trastorno de espectro autista.

Situación actual.

Según datos, la Organización Mundial de la Salud, en el mundo, 1 por cada 160 niños tienen TEA (trastorno del espectro autista);¹ el Centers for Disease Control and Prevention, (institución con gran prestigio en materia de datos y estadísticas en Estados Unidos de Norteamérica), señala 1 caso de autismo por cada 68 nacimientos;² y México, a través de Secretaría de Salud, estima que 1 de cada 115 tiene TEA.³

Los esfuerzos para concienciar a la población con relación a este trastorno poco a poco son más visibles, el 30 de abril de 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista**, teniendo por objeto **“impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución**

¹ Organización Mundial de la Salud, (1 de junio de 2021). “Trastornos del espectro autista.” Sitio de consulta: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders#:~:text=Se%20calcula%20que%2C%20en%20todo,han%20registrado%20cifras%20notablemente%20mayores.>

² Centro De Control y la Prevención de enfermedades, (27 de marzo de 2014). “Los CDC estiman que a 1 de cada 68 niños en los Estados Unidos se le ha identificado un trastorno del espectro autista.” Sitio de consulta: https://www.cdc.gov/spanish/mediosdecomunicacion/comunicados/p_trastorno_espectro_autista_0327.html

³ Boletín UNAM, (2 de abril de 2022). “EN MÉXICO, UNO DE CADA 115 NIÑOS PADECE AUTISMO”. Sitio de consulta: [https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2020_291.html#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20los%20trastornos%20del,\(FM\)%20de%20la%20UNAM.](https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2020_291.html#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20los%20trastornos%20del,(FM)%20de%20la%20UNAM.)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo correspondiente al segundo de los ordenamientos mencionados. (ELD 206B/LXV-I)

Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.”

Un año después, se realizó en Guanajuato una homologación con lo dispuesto en dicho ordenamiento. Cabe señalar, que no fue creación, sino la adición de una sección en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, comprendida por 4 artículos.

Efectos de las personas con TEA y la pirotecnia.

Ahora bien, los niños que padecen un desorden del procesamiento sensorial tienen los sentidos exacerbados, especialmente el oído, percibiendo ruidos de manera aumentada. Son hipersensibles a sonidos y luces, por lo que espectáculos de fuegos artificiales se convierten en una tortura.

Y tal como lo expresó la mamá de Toño, los niños que tiene un TEA, reaccionan de diferente manera, para muchos, los estruendos provocados por artificios pirotécnicos, como cohetones, petardos, barrenos, caras de diablo, etcétera, aquellos que, por su explosión, generan un alto nivel de ansiedad y estrés, incluso pueden causarles crisis, episodios tensos, llanto, gritos, que tapen oídos desesperadamente y en algunos casos, puedan llegar a lesionarse a sí mismos o presentar convulsiones. Tal como lo ocurrido el 24 de diciembre del año 2021, en Mendoza, Argentina, donde un joven de 19 años tras sufrir un ataque de ansiedad corrió y fue atropellado por un vehículo.⁴

Muchas personas con autismo sienten pánico ante los artificios pirotécnicos, en resumen, todo lo relacionado con la pirotecnia. Las explosiones -principalmente- les generan un nivel de ansiedad, estrés y un miedo inmenso.

Un mal manejo puede ocasionar quemaduras, desmembramientos, y en ocasiones hasta la muerte.

Las personas con hipoacusia tienen una mayor sensibilidad auditiva y durante los estudios realizados comentan haber experimentado una percepción descrita como insoportablemente fuerte o alta.

Junto a las dificultades con la activación sensorial, los desafíos con modulación pueden evitar que el sistema nervioso central identifique de manera apropiada la

⁴ Consultar el vínculo siguiente:

<https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2022/triste-navidad-joven-con-autismo-fallece-a-causa-de-la-pirotecnia.html>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo correspondiente al segundo de los ordenamientos mencionados. (ELD 206B/LXV-I)

intensidad, frecuencia, duración y complejidad de estímulos ambientales generando problemas al filtrar sonidos significativos del medio ambiente.

Un antecedente relevante con relación a la prohibición de pirotecnia sonora fue en 2019 en Argentina, donde mediante un decreto gubernativo, se materializó que los eventos realizados por el Sector Público Nacional, no se llevarán a cabo dichos artificios.⁵

Por otra parte, China, ante la entrada del año nuevo lunar, prohibió la venta y quema de pirotecnia, optando por la utilización de drones, así como contribuir al cuidado del medio ambiente reduciendo las emisiones de partículas PM2.5, MP10, metales pesados, aerosoles, ozono, dióxido de carbono y dióxido de nitrógeno, cientos de contaminantes altamente dañinos a cambio de unos segundos de destellos.

Propuesta de la iniciativa.

Por lo anterior, el diputado y la diputada que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos prohibir las emisiones de ruido provenientes del detonar artificios pirotécnicos en zonas habitacionales.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, esta iniciativa busca, que las personas con TEA y adultos con alguna enfermedad respiratoria, estruendos y contaminantes no afecten su salud.

La presente propuesta impacta en los siguientes ordenamientos estatales:

(...)

• SEGUNDO.

*Se adiciona la fracción III bis del artículo 76 Quáter de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para incorporar como un derecho de las personas con condición del espectro autista: **“crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano, en armonía con la naturaleza y libre de cualquier tipo de contaminación, en particular de la contaminación auditiva que causan los ruidos provenientes de los artificios pirotécnicos.”***

(...)

⁵ <https://www.argentina.gob.ar/noticias/se-prohibio-la-adquisicion-y-el-uso-de-pirotecnia-en-el-ambito-del-sector-publico-nacional>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo correspondiente al segundo de los ordenamientos mencionados. (ELD 206B/LXV-I)

Con esta propuesta se contribuye a la protección de la salud de las personas, del medio ambiente y los animales, ya que cada vez que se enciende pirotecnia se liberan nitratos, sulfatos percloratos en fórmulas de sodio, cobre, estroncio, litio, antimonio, magnesio y aluminio que dañan a nuestro ecosistema.

La directora del Departamento de Salud Pública y Medio ambiente de la Organización Mundial de la Salud mencionó: "los riesgos de la contaminación del aire son actualmente mucho más grandes de lo que se creía o entendía hasta ahora, particularmente para las enfermedades cardíacas y accidentes cerebro vasculares."⁶

Si bien no son los principales causantes, lo cierto es que los artificios pirotécnicos, aumentan la contaminación del aire, situación que en el pasado no era tan evidente como en la actualidad.

Con relación al estruendo de cohetones, los perros son capaces de oír hasta 450 decibeles. Esta agudeza auditiva es una de las razones por los que el sonido de la pirotecnia genera reacciones tan negativas en los animales. Estos muestran señales de ansiedad y agobio que se intensifican a medida que se ven incapaces de escapar del sonido.⁷

*Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la **"Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible"** de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su objetivo 3 "Salud y Bienestar" para cumplir la meta de **"reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial"**.*

(...)

III. Opiniones recibidas.

Derivado de la consulta efectuada, la Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado, hizo llegar la opinión consolidada respecto de la propuesta legislativa de mérito, referida con antelación, en la que se expone lo siguiente:

⁶ Consultar el vínculo siguiente:

<https://www.who.int/es/news/item/27-09-2016-who-releases-country-estimates-on-air-pollution-exposure-and-health-impact>

⁷ 21 Blackwell, E. J.; Bradshaw, J. W.; y Casey, R. A. (2013) "Fear responses to noises in domestic dogs: prevalence, risk factors and co-occurrence with other fear related behaviour", en Applied Animal Behaviour Science, 145, páginas 15-25



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo correspondiente al segundo de los ordenamientos mencionados. (ELD 206B/LXV-I)

(...)

1. Introducción

En la resolución de la acción de inconstitucionalidad 33/2015¹, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación citó el informe emitido el 8 de abril de 2013 por la Secretaría de la Organización Mundial de la Salud intitulado: Medidas integrales y coordinadas para gestionar los trastornos del espectro autista.

Tal como se asentó en la resolución referida, del informe de mérito se desprende que los trastornos del espectro autista abarcan diversos problemas de desarrollo caracterizado por el deterioro de funciones relacionadas con la maduración del sistema nervioso central. Los trastornos del espectro autista comienzan en la infancia y tienden a persistir en la adolescencia y la vida adulta.

De acuerdo con el informe de marras, entre los primeros signos de la enfermedad se tiene un retraso del desarrollo o una regresión temporal de las aptitudes lingüísticas y sociales y la aparición de conductas estereotipadas y repetitivas. Además, con frecuencia las personas afectadas muestran otros problemas inespecíficos como miedos o fobias, trastornos del sueño y la alimentación, rabietas y agresividad.

Asimismo, en la resolución WHA67.8 adoptada por la 67ª Asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud en mayo de 2014², se señaló que los trastornos del espectro del autismo: «[...]son trastornos del desarrollo y afecciones que se manifiestan en la primera infancia y en la mayoría de los casos persisten a lo largo de toda la vida y están marcados por la presencia de un desarrollo alterado de la capacidad de interacción y comunicación sociales y un repertorio limitado de actividades e intereses, acompañados o no de discapacidades intelectuales y del lenguaje, [...]»

Por otra parte, en el libro La atención educativa de los alumnos con trastorno del espectro autista³, se refiere:

«El autismo es un trastorno generalizado del desarrollo que se caracteriza por la presencia de alteraciones en tres grandes áreas: (1) en la interacción social, (2) en la comunicación y (3) en la flexibilidad conductual, cognitiva y de intereses. El autistas se observan alteraciones en las tres áreas antes mencionadas, cada uno es completamente diferente a los demás en cuanto al nivel de gravedad, por ésta razón se ha establecido el concepto de "espectro autista". Un espectro es una distribución ordenada de las cualidades de un fenómeno u objeto, por lo tanto se

¹Consultable en: <https://desc.scjn.gob.mx/sites/default/files/2021-09/M%C3%89X27-Sentencia.pdf>.

² Consultable en: https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA67-REC1/A67_2014_REC1-sp.pdf#page=35.

³Consultable en: https://www.educacionespecial.sep.gob.mx/pdf/doctos/2academicos/13libro_autismo.pdf.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo correspondiente al segundo de los ordenamientos mencionados. (ELD 206B/LXV-I)

llama espectro autista al extenso “abanico” de indicadores de autismo desde sus manifestaciones más severas hasta las más superficiales, y en conjunto representa el “nivel de afectación” que presenta cada persona autista en cierto momento de su vida. Ocurre un caso de autismo (TEA) por cada 150 nacimientos y por cada mujer hay cuatro hombres. Más del 40% de esta población presenta deficiencias intelectuales y menos del 20% cursan con una capacidad intelectual superior. Se presenta en todas las razas humanas independientemente de su condición socioeconómica. Pueden ocurrir dos o más casos entre hermanos de una misma familia y suceder incluso en gemelos. Puede estar asociado a ceguera, epilepsia, esclerosis tuberosa, trastornos del sueño etc. Cuando no está asociado a una condición médica grave su promedio de vida es igual al de la población normal».

(...)

3. Comentarios

3.1 *La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con la finalidad de prohibir las emisiones de ruido provenientes de detonar artificios pirotécnicos en zonas habitacionales.*

Se advierte el propósito de incorporar al orden jurídico estatal, normas tendientes a propiciar un ambiente favorable para el bienestar de las personas que padezcan algún trastorno del espectro autista; finalidad que, se considera, es acorde al contenido del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –que reconoce el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas–.

Sin embargo, se estima importante tener en consideración que no todos los problemas sociales son susceptibles de solucionarse mediante la activación del proceso legislativo para cada conflicto. Ante esta realidad, todo proyecto de iniciativa debe —en la etapa prelegislativa— contar con estudios que permitan conocer la realidad social en la que se busca incidir; los objetivos que se pretende alcanzar; así como los medios con los cuales se cuenta. Se hace la reflexión, toda vez que el problema que se busca resolver puede derivarse de cuestiones que podrían tener solución incluso sin la necesidad de legislar en la Vmateria.⁴

Por ejemplo, a través de la creación y ejecución de políticas públicas y programas cuyo objeto consista en concientizar a la población respecto a las circunstancias de las personas que padecen trastornos del espectro autista, así como sobre el uso de artificios pirotécnicos. Con ello, se podría buscar, incluso, superar barreras del entorno, prejuicios y prácticas que puedan dar lugar a tratos discriminatorios hacia dichas personas, así como fomentar la seguridad de quienes empleen los artificios de mérito.

3.2 *Ahora bien, respecto al texto de los artículos propuestos en la iniciativa se tienen los siguientes comentarios:*

⁴ Santiago Campos, Gonzalo, *Racionalidad y Argumentación Jurídica Legislativa*, México, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, Cámara de Diputados, pp. 35-36, Consultable en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cedip/lix/racargu_jurleg.pdf.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo correspondiente al segundo de los ordenamientos mencionados. (ELD 206B/LXV-I)

(...)

- *En cuanto a la fracción III bis cuya adición se propone al artículo 76 Quater de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, se estima necesario ponderar su inclusión al texto legal, en razón de que se busca reconocer el derecho de las personas que padecen algún trastorno del espectro autista a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el cual consagra el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para todas las personas.*

En la resolución de la acción de inconstitucionalidad 130/2017, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que, de la exposición de motivos de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, se advierte que el principio de universalidad de los derechos humanos que consagra el artículo 1o. de nuestra Carta Magna, se entiende como el aspecto atinente a que éstos corresponden a todas las personas, sin distinción alguna.

Entonces, de conformidad con el principio de universalidad, el derecho a un medio ambiente sano y adecuado para su desarrollo y bienestar ya incluye a las personas que padecen algún trastorno del espectro autista, al estar consagrado en el texto constitucional, así como a nivel local en el antepenúltimo párrafo del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; motivo por el cual, como se mencionó anteriormente, es conveniente valorar su inclusión en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Aunado a lo expuesto, vale la pena tomar en cuenta que los artificios pirotécnicos no son la única fuente posible de ruidos intensos, pues éstos pueden originarse por vehículos de motor, aeronaves, animales, disparos, aparatos de sonido, etcétera. Siendo complejo regular todas las posibles fuentes de ruido para lograr el fin perseguido por la iniciativa.

(...)

IV. Consideraciones de la comisión dictaminadora.

Una vez analizadas la propuesta legislativa de referencia y la opinión recibida, así como lo expuesto en la mesa de trabajo, se estima por quienes dictaminamos referir lo derivado de ello.

En el apartado de la iniciativa correspondiente a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, se precisa ser la propuesta planteada:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo correspondiente al segundo de los ordenamientos mencionados. (ELD 206B/LXV-I)

(...)

• **SEGUNDO.**

Se adiciona la fracción III bis del artículo 76 Quáter de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para incorporar como un derecho de las personas con condición del espectro autista: **“crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano, en armonía con la naturaleza y libre de cualquier tipo de contaminación, en particular de la contaminación auditiva que causan los ruidos provenientes de los artificios pirotécnicos.”**

(...)

Asimismo, se manifiesta:

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, esta iniciativa busca, que las personas con TEA y adultos con alguna enfermedad respiratoria, estruendos y contaminantes no afecten su salud.

(...)

Con esta propuesta se contribuye a la protección de la salud de las personas, del medio ambiente y los animales, ya que cada vez que se enciende pirotecnia se liberan nitratos, sulfatos percloratos en fórmulas de sodio, cobre, estroncio, litio, antimonio, magnesio y aluminio que dañan a nuestro ecosistema.

(...)

Partiendo del alcance de la propuesta legislativa, en el sentido de «incorporar como un derecho» de las personas con la condición del espectro autista de *crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano, en armonía con la naturaleza y libre de cualquier tipo de contaminación, en particular de la contaminación auditiva que causan los ruidos provenientes de los artificios pirotécnicos*, es de referir que en el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se indica:

«Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar».

Ahora bien, en el tercer párrafo del artículo 1o. de nuestra Carta Magna se precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo correspondiente al segundo de los ordenamientos mencionados. (ELD 206B/LXV-I)

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de *Universalidad*, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, es decir, en dicho precepto se reconocen estos principios.

En esa misma línea, atendiendo al principio de *Universalidad*, los derechos humanos corresponden a todas las personas, es así que, el párrafo quinto del artículo 1º. de la Constitución Federal prohíbe todo tipo de discriminación al enunciar:

«Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, *las discapacidades*, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas».

A la par de ello, cabe mencionar que en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 1º. se establece que en el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados en esta y sus Leyes Reglamentarias.

En misma porción normativa, párrafo tercero se precisa que todas las autoridades del Estado y de los municipios, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de *universalidad*, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual manera, en el antepenúltimo párrafo precisa que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Por consiguiente, y tomando en cuenta que, conforme al marco normativo referido con antelación, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y como derecho humano todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, de conformidad con los principios mencionados, entre estos, el de *Universalidad*, el cual deviene del reconocimiento de la dignidad que tiene toda persona, sin distinción, estando prohibida toda discriminación motivada por las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado correspondiente a la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo correspondiente al segundo de los ordenamientos mencionados. (ELD 206B/LXV-I)

discapacidades, entre otras, que atenten contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, es que se estima por esta dictaminadora no ser procedente la iniciativa de mérito, por lo que respecta a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

La universalidad de los derechos humanos trae consigo el que toda persona por el hecho de serlo tiene reconocidos los derechos humanos como una expresión intrínseca de todo ser humano, dado lo cual las personas con la condición del espectro autista tienen reconocido el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Debido a lo expuesto y, con fundamento en los artículos 75; 89, fracción V; 118, fracción I; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

A c u e r d o

Único. No resulta procedente la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en lo correspondiente al segundo de los ordenamientos mencionados.

Se instruye al Secretario General del Congreso del Estado el archivo de la propuesta legislativa en cuestión.

Guanajuato, Gto., 13 de diciembre de 2023
La Comisión de Salud Pública.

Dip. Irma Leticia González Sánchez
Firma electrónica certificada

Dip. Noemí Márquez Márquez
Firma electrónica certificada

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla
Firma electrónica certificada

Dip. Angélica Casillas Martínez
Firma electrónica certificada

Dip. Ernesto Millán Soberanes
Firma electrónica certificada